

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

CVE-2024-6437 *Orden ISO/10/2024, de 1 de agosto, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.*

El Decreto 33/2012, de 26 junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, constituye el marco regulador para fijar los precios públicos prestados en el Sistema Público de Servicios Sociales, constituido por centros y servicios de titularidad pública y privada concertada.

Mediante Orden ISO/25/2023, de 4 de diciembre, se fijó la última versión de los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención de personas en situación de dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto, que determina que la fijación y revisión de la cuantía de los precios públicos de las prestaciones y servicios se realizará mediante Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

La Ley de Cantabria 9/1992, de 18 diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 3 que "Son precios públicos, a los efectos de la presente Ley, las contraprestaciones que se satisfagan por la prestación de los servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria de los administrados". Igualmente, en su artículo 16.2, dispone que la fijación de los precios públicos irá acompañada de una memoria económica – financiera que justificará el importe propuesto, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

La Orden EPS/6/2021, de 26 de marzo, por la que se regulan los requisitos estructurales, funcionales de los centros de servicios sociales especializados y los requisitos de acreditación de los centros de atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece los requisitos funcionales de los centros, definiendo los profesionales de atención directa e indirecta exigibles a los diferentes tipos de centros, así como la intensidad de la atención que éstos deben prestar.

La última versión de los precios viene regulada por la Orden ISO/25/2023, de 4 de diciembre, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, que adecuó el importe de los precios públicos a las subidas negociadas tras la aprobación y publicación del VIII Convenio marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.

CVE-2024-6437

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

A lo largo del presente ejercicio se han producido dos sucesos que afectan de forma directa a la prestación de servicios de atención a las personas en situación de dependencia, por cuanto incrementan el coste de los mismos:

1. Incremento de los costes salariales en el sector de la dependencia y discapacidad:

La Ley de Cantabria 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales, en la Disposición Adicional 5ª establece que: "Cuando como consecuencia de actualizaciones de los convenios colectivos estatales en el ámbito de la presente Ley y, en todo caso, cuando tal actualización afecte a los salarios de los trabajadores, se procederá a la correspondiente actualización de los precios públicos a los que hace referencia el párrafo anterior que deberán adecuarse proporcionalmente al nuevo coste real por día. Estos precios públicos así actualizados entrarán en vigor en el momento en el que las nuevas condiciones laborales resulten de aplicación, sin perjuicio de ulteriores revisiones de tales precios públicos por parte de la consejería competente en materia de Servicios Sociales."

El miércoles 7 de febrero de 2024 se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024 en 1.134 euros al mes. Este real decreto entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surte efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo en el mismo establecido con efectos desde el 1 de enero de 2024. Esto afecta al gasto salarial de los trabajadores de la Dependencia y la Discapacidad ya que varias categorías profesionales de las previstas en las tablas salariales del VIII Convenio marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal y del XV Convenio Colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, tienen un coste inferior al nuevo Salario Mínimo Interprofesional, debiendo abonar este último desde el 1 de enero de 2024.

Además, el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, creo el Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI), con el fin de preservar el equilibrio entre generaciones y fortalecer la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social a largo plazo. Mediante este Real Decreto se introduce una disposición adicional cuadragésima tercera al Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, mediante la cual se establece un incremento anual de la cotización para los empresarios. Siendo para este año el previsto una subida de cotización de 0,58 puntos porcentuales que influye también el coste salarial de los trabajadores.

2. Incremento de los costes fijos, excluidos de los costes salariales, para afrontar el gasto inflacionista.

La Ley de Cantabria 3/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, establece en su artículo 9 una nueva disposición transitoria séptima a la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, con la siguiente redacción:

"Durante el año 2024 y con efectos de 1 de enero de ese año, se procederá a la actualización de los precios públicos de los servicios y prestaciones sociales relativos a los gastos generales, excluida la parte correspondiente a gastos de personal, conforme a la tasa de variación anual del IPC del mes de diciembre de 2023." Se trataba de acuerdo con la exposición de motivos, de una modificación que pretendía garantizar que se proceda a la actualización, con efectos 1 de enero de 2024, de los precios públicos correspondientes a gastos generales conforme a la tasa de variación anual del IPC del mes de diciembre del año 2023. Se trata, en última instancia, de fortalecer el Sistema Público de Servicios Sociales y garantizar la sostenibilidad de un sec-

CVE-2024-6437

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

tor que constituye un importante yacimiento de empleo y que contribuye al bienestar de una parte muy importante de la población y cuyos costes generales se han visto incrementados de manera excepcional como consecuencia del aumento que el IPC ha experimentado en el último ejercicio. El incremento del IPC de diciembre de 2022 a diciembre de 2023 según los datos del Instituto Nacional de Estadística ha sido de un 3,1%.

Las dos subidas a realizar tienen efecto durante todo el año al ser retroactivas desde el 1 de enero de 2024, por lo que nuevamente se hace necesarios la actualización de Orden de precios públicos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Director del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos,

DISPONGO

Artículo Único. Objeto.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 33/2012, de 26 junio, la presente Orden tiene por objeto fijar la cuantía de los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia en los siguientes términos:

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional quinta y la disposición transitoria séptima de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, la cuantía de los de los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia queda fijada conforme a lo indicado en el Anexo I desde el 1 de enero de 2024 en adelante.

A tal efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales regularizará la facturación realizada desde el 1 de enero de 2024 aplicando los precios establecidos en el Anexo I a las plazas concertadas hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Delegación de la gestión y liquidación del precio público

Se delega en la entidad prestadora del servicio la gestión y liquidación de la aportación de las personas usuarias. El precio público máximo a satisfacer por cada persona usuaria será establecido mediante Resolución del Director del Instituto Cántabro de Servicios Sociales en base a la normativa correspondiente. Estas cantidades se considerarán parte del pago del servicio prestado y se deducirán de la cuantía a abonar por el ICASS en base a los convenios y conciertos de reserva y ocupación de plazas o por los servicios prestados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogada la Orden ISO/25/2023, de 4 de diciembre, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Normas de desarrollo

Se faculta al Director del Instituto Cántabro de Servicios Sociales para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de agosto de 2024.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,
Begoña Gómez del Río.

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31



ANEXO I

Precios públicos aplicables desde el 1 de enero de 2024 en adelante

Servicios			Nuevo Precio Público
Personas mayores y personas con discapacidad	Prestación económica vinculada al transporte		15,00 €/día
	Ayuda a domicilio		14,50 €/h
	Teleasistencia	Con unidad móvil	1,05 €/día (máx.31,50 €/mes)
		Sin unidad móvil	0,68 €/día (máx.20,50 €/mes)
	Comida a domicilio		6,50 €/servicio
	Vivienda tutelada		68,43 €/día
	Alojamiento supervisado		43,01 €/día
	Centro de noche		26,91 €/noche
Personas Mayores	Residencia		71,56 €/día
	Unidad psicogeriatría		90,13 €/día
	Centro de día	Sin transporte	44,77 €/día
		Con transporte	59,77 €/día
Personas con discapacidad física	Residencia 24 h		81,73 €/día
	Residencia atención básica		73,57 €/día
	Centro de día	Sin transporte	76,20 €/día
		Con transporte	93,70 €/día
	Personas Con discapacidad intelectual	Residencia 24 h	
Residencia de atención básica		60,38 €/día	
Centro de día		Sin transporte	61,41 €/día
		Con transporte	76,41 €/día
Centro ocupacional		40,37 €/día	
Personas con discapacidad por enfermedad mental	Resid 24h. Régimen cerrado	Trastornos graves de la conducta	149,40 €/día
		Trastorno mental grave con altos cuidados	90,39 €/día
	Resid 24 h. Régimen abierto	Trastorno mental grave en situación estable	79,38 €/día
		Unidad psicogeriatría	90,13 €/día
		Residencia atención básica	
	Centro ocupacional	Sin transporte	40,37 €/día
		Con transporte	55,37 €/día
	Centro rehabilitación psicosocial	Sin transporte	40,62 €/día
		Con transporte	55,62 €/día

2024/6437

CVE-2024-6437